

Contrato de Trabajo. Sentencia del 29 de febrero de 2012

Derivado de una resolución que otorga validez a la dimisión de un contrato de trabajo, Hospiten Santo Domingo, S. A. presentó recurso de casación en contra de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en la cual se condena a pagar en favor de una ex trabajadora el concepto de proporción de salario de Navidad y 60 días de participación en los beneficios de la empresa.

La dimisión del contrato de trabajo se presentó a raíz de no dar cumplimiento al Reglamento de Seguridad en el Trabajo, al omitir efectuar una reunión mensual y/o la falta de instrucción del personal para evitar accidente y enfermedades profesionales. La recurrente consideró que esta resolución carece de fundamento legal.

La Suprema Corte de Justicia, al resolver el asunto, estableció que conforme al Código de Trabajo, es obligación del empleador “mantener las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deben ejecutarse los trabajos en las condiciones exigidas por las disposiciones sanitarias”, así como las demás obligaciones que se deriven de las leyes, contratos de trabajo, convenios colectivos y reglamentos internos.

Asimismo, determinó que todo empleador en general tiene un deber de seguridad, y éste tiene un carácter acentuado y reforzado con las empresas relacionadas con la salud, ello implica el funcionamiento, como tal, de un Comité de Higiene y Seguridad, su inexistencia o no funcionamiento, sobre todo para empresas de esa naturaleza o de actividades riesgosas o de tratamientos de productos que puedan implicar riesgos a la salud, constituye una falta grave e inexcusable que concretiza la justicia, causa de la dimisión de un contrato de trabajo. El deber de seguridad de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo, implica prevención, a los fines de evitar accidentes y enfermedades profesionales, de carácter protector, propio del derecho al trabajo.

Bajo estos argumentos, se determinó rechazar el recurso de casación interpuesto, y condenar a la recurrente el pago de costas.